



Resolución No. 081

Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Suprema, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 235 de nuestra Norma Fundamental, establece que: *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado (...)”*;

Que, los artículos 134 numeral 4 y 237 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan las atribuciones del Procurador General del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, declara que: *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. (...)”*;

Que, el artículo 3 *ibidem*, prevé: *“Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: (...) k) Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia; l) Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado; (...)”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo define que *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

R

Que, el artículo 67 del Código en mención, señala que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*;

Que, el artículo 130 *ibidem* establece la competencia normativa de carácter administrativo en los siguientes términos: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 023 del 1 de septiembre de 2015, el señor Procurador General del Estado expidió el Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado;

Que, el artículo 2 del citado reglamento, establece definiciones para efectos de su aplicación, entre ellas la siguiente: *“(...) Autorizadores de Gasto: Son autorizadores de gasto, las autoridades competentes de la Procuraduría General del Estado que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según los niveles previstos en este Reglamento, decidan la realización de gastos con recursos asignados a la Procuraduría General del Estado.”*;

Que, mediante Resolución No. 020 de 15 de abril de 2019, el señor Procurador General del Estado instrumentó varias delegaciones a funcionarios de esta Institución, siendo aplicables las pertinentes a gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado a la Dirección Nacional Financiera;

Que, mediante Memorando No PGE-CNAFYTI-2025-0071 la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y de Tecnologías de la Información, remitió el “Informe para la exclusión de las órdenes de gasto como producto de la Dirección Nacional Administrativa” de 9 de abril de 2025, que en lo principal, concluyó que *“Según lo dispuesto en las normativas y procedimientos internos, la autorización de orden de gastos es reconocida al momento de las adquisiciones y los contratos suscritos; por lo tanto, no es necesario tener una nueva autorización de gasto para registrar el compromiso y el devengado”*; y,

Que, para el correcto desempeño de las competencias y atribuciones que tiene la Procuraduría General del Estado, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es necesario realizar reformas a la Resolución No. 23 de 1 de septiembre de 2015.

En uso de la atribución prevista en la letra 1) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *“Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos,*



resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado”,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. 23 de 1 de septiembre de 2015.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 20 por el siguiente:

“Administradores y Fiscalizadores de Contratos.- El seguimiento y control de la ejecución de los contratos celebrados por la Procuraduría General del Estado será realizado por los administradores designados para el efecto, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas.

El administrador del contrato elaborará el memorando ‘solicitud de pago’ para requerir la ejecución de pago a la Dirección Nacional Financiera. Todas las solicitudes de pago de las áreas requirentes se remitirán a la Dirección Nacional Financiera con copia al Director de área y/o regional que corresponda, adjuntando la documentación de soporte y observando el uso del repositorio digital de la Institución. En la Dirección Regional 1 los administradores de contrato deberán enviar el memorando ‘solicitud de pago’ a su Unidad Financiera.

La Dirección Nacional Administrativa, remitirá a la Dirección Nacional Financiera los memorandos solicitando los pagos de los servicios básicos de planta central que no se deriven de la ejecución de contratos de arriendo, así como todos los pagos que le correspondan de acuerdo a sus atribuciones, similar procedimiento se observará en la Dirección Regional 1”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Encárguese a la Secretaría General la publicación y difusión de esta Resolución.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de junio de 2025.

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO
Fecha: 11 JUN 2025

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

VIVIAM FIALLO
SECRETARÍA
GENERAL